



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**194**)
06/12/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 085 DEL 01 DE JULIO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA COMARCA” RNSC 097-18” Y EN LA RESOLUCIÓN NO. 001 DEL 08 DE ENERO DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 085 DEL 01 DE JULIO DE 2020 – RNSC 097 – 18 “LA COMARCA” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

Handwritten mark

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 085 DEL 01 DE JULIO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COMARCA" RNSC 097-18" Y EN LA RESOLUCIÓN NO. 001 DEL 08 DE ENERO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 085 DEL 01 DE JULIO DE 2020 – RNSC 097 – 18 "LA COMARCA" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COMARCA" RNSC 097-18

Mediante Resolución No. 085 del 01 de julio de 2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COMARCA", una extensión superficial total de cinco mil metros cuadrados (4 ha con 5.000 m²), comprendida por el predio denominado "El Arrayán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-6974, localizado en la vereda Bobadillas, del municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ SOTOMAYOR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.134, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el día 02/07/2020, al señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ SOTOMAYOR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.134, al buzón gutierrez.juancarlos11@gmail.com, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

II. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COMARCA" RNSC 097-18

Mediante Resolución No. 001 del 08 de enero de 2021, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución de Registro No.085 del 01 de julio del 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 097-18 "LA COMARCA", la cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COMARCA", una extensión superficial total de cinco mil metros cuadrados (4 ha con 5.000 m²), comprendida por el predio denominado "El Arrayán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-6974, localizado en la vereda Bobadillas, del municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora ANGELA ISABEL BOLIVAR GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.421.365, la señora MARIA ANGELICA GUERRERO QUINTANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.433.039, el señor FEDERICO ANDRADE RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.768.775 y el señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ SOTOMAYOR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.134, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución"

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 085 DEL 01 DE JULIO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA COMARCA” RNSC 097-18” Y EN LA RESOLUCIÓN NO. 001 DEL 08 DE ENERO DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 085 DEL 01 DE JULIO DE 2020 – RNSC 097 – 18 “LA COMARCA” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el día 12/01/2021, a la señora ANGELA ISABEL BOLIVAR GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.421.365, a la señora MARIA ANGELICA GUERRERO QUINTANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.433.039, al señor FEDERICO ANDRADE RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.768.775 y al señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ SOTOMAYOR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.134, al buzón gutierrez.juancarlos11@gmail.com, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que al momento de hacer el cargue de la información cartográfica de las resoluciones antes mencionadas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegida - RUNAP se advirtió un error de digitación en la parte resolutive de la Resolución No. 085 del 01 de julio de 2020 “*Por medio de la cual se registra la Reserva Natural de la Sociedad Civil “La Comarca” - RNSC 097-18*” y de la Resolución No. 001 del 08 de enero de 2021 “*Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 085 del 01 de Julio De 2020 – RNSC 097 – 18 “La Comarca”*”; teniendo en cuenta que en ambas resoluciones se omitió la descripción completa en letras, de la extensión del predio registrado.

Con el fin de superar la inconsistencia inmersa en las resoluciones antes mencionadas, y corregir dicho error de digitación, se corrobora que la extensión del predio registrado en la RNSC 097-18 “LA COMARCA” es de cuatro hectáreas y cinco mil metros cuadrados (4 Ha y 5.000 m²), a favor del predio denominado “El Arrayán”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-6974, localizado en la vereda Bobadillas, del municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora ANGELA ISABEL BOLIVAR GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.421.365, la señora MARIA ANGELICA GUERRERO QUINTANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.433.039, el señor FEDERICO ANDRADE RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.768.775 y el señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ SOTOMAYOR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.134.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

“Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 085 DEL 01 DE JULIO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA COMARCA" RNSC 097-18" Y EN LA RESOLUCIÓN NO. 001 DEL 08 DE ENERO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 085 DEL 01 DE JULIO DE 2020 – RNSC 097 – 18 "LA COMARCA" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error de digitación inmerso en la parte resolutive de la Resolución No. 085 del 01 de julio de 2020 "Por medio de la cual se registra la Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Comarca" - RNSC 097-18" y de la Resolución No. 001 del 08 de enero de 2021 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 085 del 01 de Julio De 2020 – RNSC 097 – 18 "La Comarca"; referente a la descripción completa en letras, del predio registrado, conforme con lo expuesto en la parte motiva, las resoluciones antes mencionadas quedarán así:

- **Resolución No. 085 del 01 de julio de 2020 "Por medio de la cual se registra la Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Comarca" - RNSC 097-18":**

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COMARCA", una extensión superficial total de cuatro hectáreas y cinco mil metros cuadrados (4 ha con 5.000 m2), comprendida por el predio denominado "El Arrayán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-6974, localizado en la vereda Bobadillas, del municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ SOTOMAYOR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.134, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

- **Resolución No. 001 del 08 de enero de 2021 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 085 del 01 de Julio De 2020 – RNSC 097 – 18 "La Comarca":**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución de Registro No.085 del 01 de julio del 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 097-18 "LA COMARCA", la cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COMARCA", una extensión superficial total de cuatro hectáreas y cinco mil metros cuadrados (4 ha con 5.000 m2), comprendida por el predio denominado "El Arrayán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-6974, localizado en la vereda Bobadillas, del municipio de Choachí, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora ANGELA ISABEL BOLLIVAR GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.421.365, la señora MARIA ANGELICA GUERRERO QUINTANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.433.039, el señor FEDERICO ANDRADE RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.768.775 y el señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ SOTOMAYOR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.134, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 085 del 01 de julio de 2020 y de la Resolución No. 001 del 08 de enero de 2021, no sufren ninguna modificación.

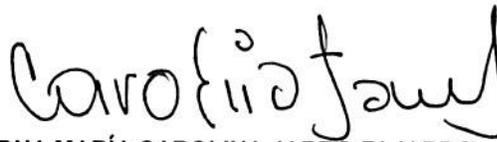
POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 085 DEL 01 DE JULIO DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA COMARCA” RNSC 097-18” Y EN LA RESOLUCIÓN NO. 001 DEL 08 DE ENERO DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 085 DEL 01 DE JULIO DE 2020 – RNSC 097 – 18 “LA COMARCA” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo por medios electrónicos conforme con la autorización del formulario de solicitud conforme con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 a la señora ANGELA ISABEL BOLIVAR GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.421.365, la señora MARIA ANGELICA GUERRERO QUINTANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.433.039, el señor FEDERICO ANDRADE RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.768.775 y el señor JUAN CARLOS GUTIÉRREZ SOTOMAYOR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.134, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 097-18 LA COMARCA

